GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA PRIVADA

No. DE CONVENIO	**113 de 2024**
TIPO DE CONVENIO	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN**
OBJETO	Acordar entre las partes las estipulaciones de la asociación técnica y financiera para ejecutar subsidios en especie por la certificación previa, el cargo por conexión e instalación interna del servicio público de gas natural a usuarios del estrato 1 de los corregimientos de **LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX BOLÍVAR,** con sujeción al esquema de cofinanciación determinado en el proyecto.
COFINANCIADOR	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **LA EMPRESA SURTIGAS S.A. E.S.P.**
PLAZO	DIECISIETE (17) MESES
VALOR	DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($2.633.850.194,00) MCTE
APORTES	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.569.089.984) M/cte. **LA EMPRESA SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SURTIGAS S.A. E.S.P: 1.** SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($64.760.210) M/te, correspondiente al aporte en especie. **2**. El insumo técnico (estudios y diseños) necesarios para la formulación, trámite y ejecución del proyecto del Departamento de Bolívar en el marco del Sistema General de Regalías, el cual, es un aporte en especie.
SUPERVISOR	**SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Entre los suscritos **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.083 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en su condición de Secretaria Privada, Código 020, Grado 04, con facultades otorgadas mediante decreto de delegación contractual No 763 del 9 de septiembre de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento, entidad gubernamental con Nit 890480059-1, quien en adelante se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra **SANTIAGO MEJÍA MEDINA**, también

mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.766.466 expedida en Cali, actuando en nombre y representación de **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con Nit 890.400.869-9, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación con el fin de establecer las reglas de colaboración técnica y financiera para ejecutar los subsidios en especie por el cargo de certificación previa, conexión e instalación interna del servicio público de gas natural a usuarios del estrato 1, de los corregimientos **DE LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX BOLÍVAR,** el cual, se regirá por las cláusulas que adelante se expresan**,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Normas constitucionales:

El artículo 334 de la Carta Política, determina al Estado como director general de la economía, además de las directrices generales indicadas en esta norma, se le encomienda por mandato de la ley intervenir de manera especial, para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, y los servicios públicos domiciliarios son unos de ellos.

El artículo 365 de la Constitución consagra: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado* ***mantendrá*** *la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*." (Negrilla fuera de texto original)

El artículo 368 constitucional establece que: "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios o departamentos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*."

II. Disposiciones legales aplicables:

La Ley 142 de 1994, régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, consagra: Artículos 1, 2 y 3 definen respectivamente lo siguiente: **El ámbito de aplicación a los servicios públicos domiciliarios** de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, **distribución de gas combustible** entre otros; **La intervención del Estado en los servicios públicos**, señalando que lo hará **conforme a las reglas de competencia** de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política; y que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: "***La Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos****; y* ***la Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios****: (…)*". **Artículo 5. Prevé,** como competencia de los municipios o departamentos: "***5.1.*** *Asegurar que se presten a sus habitantes, de*

*manera eficiente, los servicios domiciliarios (…) y **5.3**. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio o departamento(…)*"**Artículo 7**, en relación con la competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos, **establece que son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación**, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: *"(…)**7.2**. **Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento** o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos*". **Artículo 87.9:** "*Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluye en el cálculo de la tarifa que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios de acuerdo con la ley*". **Artículo 97,** prevé reglas para propiciar la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, indicando que: "*Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio (...)".* **Artículo 99 consagra** que, las entidades señaladas en el Art. 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, a fin de que, los usuarios de los inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, puedan, entre otros eventos legalmente permitidos, financiar la recuperación del valor de las inversiones hechas para la prestación del servicio por parte de las empresas de servicios públicos.

Que, en esta línea, el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*", (vigente en virtud del artículo 373 de la Ley 2294 de 2023, del actual Plan de Desarrollo Nacional) dispone: "***Masificación del uso del gas combustible**. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, **mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas** y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. (...)*.".

III. Disposiciones reglamentarias aplicables:

Decreto reglamentario 1073 de 2015. "*CAPITULO 8. COSTOS DE LAS REDES INTERNAS Y OTROS GASTOS ASOCIADOS A LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES*". ARTÍCULO 2.2.2.8.1. Objeto. Reglamentar el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015, en relación con la financiación con recursos del Sistema General de Regalías, de proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios en especie a los costos de conexión domiciliaria a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicio a cargo de los usuarios de los estratos 1 y 2, y de la población del sector rural que cumpla

con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural". ***"CAPÍTULO 9. GESTIÓN DE LOS RECURSOS QUE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, DECIDAN APORTAR PARA EXTENDER EL USO DE GAS COMBUSTIBLE DISTRIBUIDO POR REDES A ZONAS QUE NO CUENTEN CON EL SERVICIO"*** "***ARTÍCULO 2.2.2.9.1.*** *(…)* **PARÁGRAFO.** Podrá ser aportante una empresa de economía mixta, privada o pública, o un grupo de empresas organizadas mediante alguna de las figuras asociativas de la Ley 80 de 1993.

IV. Se concluye de las normas citadas, lo siguiente:

a) Los municipios, los departamentos o la Nación pueden cubrir los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3. **b)** Tales costos se pueden cubrir con los aportes presupuestales para financiar los subsidios en especie otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, que se beneficien con un servicio público domiciliario. Debe tratarse entonces de recursos que se hayan incluido en el presupuesto, destinados para subsidiar el pago de los servicios públicos de los usuarios de tales estratos. **c)** La acometida y el medidor están incluidos dentro de la conexión domiciliaria, según la **Resolución CREG 057 de 1996, en su artículo 108**, literal b, que establece los elementos tarifarios para las Empresas distribuidoras de gas; **d)** En cuanto al porcentaje que puede ser subsidiado, la norma transcrita no señala expresamente un monto determinado. No obstante, cuando establece que: "*de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario*", la norma permite, que una parte se cubra con subsidio. También establece que, para el pago de la parte no cubierta por el subsidio debe otorgarse un plazo no inferior a 3 años para que el usuario cancele la deuda por estos conceptos.

VI. Conceptos aplicables:

1. El Departamento Nacional de Planeación, mediante Memorando del 25 de febrero de 2011, emitió concepto sobre el procedimiento para la ejecución de los subsidios de Gas cofinanciados con recursos de regalías, del que se resalta:

> "*Un Municipio beneficiario con recursos del Fondo Nacional de Regalías, No puede ejecutar, ni contratar la ejecución de infraestructura para el servicio de gas, por lo tanto, No hay lugar a selección objetiva como sería la regla general de contratos estatales.*
>
> *Al respecto, los Municipios no tienen competencia legal para ejecutar las obras y demás actividades aptas para prestar el servicio público domiciliario de gas combustible, ni tampoco pueden contratar la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 8º de la ley de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994), que le asigna de manera privativa a la Nación la competencia para planificar, asignar y gestionar el uso del gas combustible. Pero es claro que pueden invertir recursos y apoyar a las empresas de servicios públicos, derivándose de ello lo siguiente según lo expuso Planeación Nacional*".

2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante concepto Unificado No. 25 de 2013, actualizado el 19 de enero de 2021, señala que, en general, este tipo de convenios son "***(...)***

una modalidad especial no tipificada, ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes".

Que **EL DEPARTAMENTO,** con el propósito de incentivar la masificación del servicio público de gas combustible y en aplicación al artículo 87 de la ley 142 de 1994, ha dispuesto realizar la financiación con recursos provenientes del Sistema General de Regalías para las Asignaciones Directas-Departamento de Bolívar vigencia 2023 – 2024; aportes a títulos de subsidio en especie, para financiar los costos del cargo de certificación previa, conexión e instalación interna del servicio domiciliario de gas natural, a usuarios del estrato 1, de los corregimientos **DE LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX BOLÍVAR**

VII. VEHÍCULOS JURÍDICOS PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS SUBSIDIOS.

1. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indica: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* ***asociarse con personas jurídicas particulares****, mediante la celebración de* ***convenios de asociación*** *(...) para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. (...)*" (Negrilla fuera del texto original).

2. En el mismo sentido, se pronunció dicho tribunal mediante Sentencia 2011-10099.01 (48957), providencia en la que en esta ocasión manifestó que "*El inciso 1° del artículo 96 dispone que los convenios de asociación pueden ser celebradas por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con "personas jurídicas particulares",* es decir, la norma no califica que esa persona debe ser una entidad sin ánimo de lucro. A su vez, se refiere al Decreto 092 de 2017 indicando que "*(...) en el inciso final del artículo 5° dispuso expresamente que los convenios de asociación a los que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° de ese mismo decreto, el cual, as su vez, se remite al inciso 2° del artículo 355 Constitucional*".

3. Que mediante **Sentencia 2009-00170 del 03 de abril de 2020 de la Sección Tercera - Subsección B, el Consejo de Estado** consideró que "*(...) De llegar a sostener, como lo hizo la Corte Constitucional en el obiter dictum de la Sentencia C-671 de 1999, que los convenios de asociación deben celebrarse exclusivamente con personas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo respectivo,* ***le quitaría toda utilidad práctica al artículo 96 de la Ley 486 de 1998****" y por tanto "La Sala se aparta de los anteriores entendimientos y advierte que los contratos de origen constitucional y los convenios desarrollados por el legislador son distintos y el único punto que tienen en común es la prohibición de utilizar los como mecanismos para decretar auxilios o donaciones a particulares*" además, señala que, "*La remisión prevista en el artículo 96 no es genérica e ilimitada; por el contrario, se circunscribe a la finalidad que originó el artículo 355, que, en tratándose del manejo de aportes estatales en presencia de particulares, no fue otra que evitar los auxilios parlamentarios*", e indica los requisitos del convenio de asociación así "*(i)* ***Cualquier entidad estatal***

puede celebrar el convenio con personas jurídicas particulares*; (ii) el convenio debe seguir los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política; (iii) la finalidad del convenio debe ser el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones de la entidad estatal; (iv) en el convenio debe establecer con toda precisión su objeto, término de duración, obligaciones de las partes, los aportes que cada uno debe hacer y la forma en que coordinaran sus esfuerzos, y (v) el convenio debe celebrarse conforme al artículo 355 superior*."

4. En el presente Convenio, se rige por las normas y fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y su naturaleza no corresponde a la de un contrato y, por lo tanto, no se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ni por las normas que la complementan y reglamentan.

VIII. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS

1. En los corregimientos **DE LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR el MUNICIPIO** el servicio de Gas Natural Domiciliario es prestado por la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.**

2. En los corregimientos **DE LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR el MUNICIPIO** se presenta carencia total del servicio de gas, debido a la falta de recursos económicos que dificulta a los usuarios sufragar las certificaciones previas, conexiones y redes internas.

3. Frente a la situación evidenciada, **EL DEPARTAMENTO,** de acuerdo a las normas del Sistema General de Regalías decidió la financiación del proyecto **"SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE SERVICIO DE GAS NATURAL A USUARIOS ESTRATO 1, DE LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR**" con **BPIN 2024134680003,** con cargo a la disponibilidad presupuestal, conforme al Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, a fin de asegurar los subsidios en especie a la certificación previa, conexión y red interna del servicio público de gas natural domiciliario para las poblaciones indicadas.

4. Que el listado de beneficiarios los ha determinado **EL DEPARTAMENTO** con criterios objetivos: i) al momento de otorgarlo el predio beneficiado cumple con la condición de ser categoría residencial estrato 1, y ii) se encuentran ubicados en los planos de diseño del proyecto, derivando el listado Anexo al presente Convenio.

5. Que **EL DEPARTAMENTO cuenta con la evidencia documental que los beneficiarios del proyecto son estrato 1** según la estratificación del Municipio de Mompóx, la lista de beneficiarios aportada con la MGA por el municipio y la certificación expedida por la Alcaldía de Mompox; de lo que se deja constancia por el Departamento con la firmar el Convenio. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.1 de la Ley 142 de 1994.

6. Que el propietario de la Red de distribución de Gas Natural de la zona es **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."**.

7. Que **LA EMPRESA,** sociedad mercantil, constituida por Escritura Pública No. 1163 otorgada el tres (3) de agosto de 1968 en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, identificada con NIT. 890.400.869-9, es la única **entidad que cuenta con tarifas reguladas por la CREG,** para la prestación del servicio de gas natural en el Municipio de Mompox, en dicho orden, cuenta con la capacidad técnica y operativa para prestar el servicio en los corregimientos de **LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR,** conforme la Resolución CREG 174 de 2017, ratificada mediante Resolución CREG 06 de 2018.

8. Que, la información técnica, alcance y detalles del proyecto se encuentran en los estudios previos de este Convenio, elaborados en cumplimiento del principio de planeación y demás principios de la función administrativa del Estado.

9. Que en este orden, **LA EMPRESA** en su calidad de prestadora de servicios públicos domiciliarios, hizo parte del proceso de formulación y viabilidad del proyecto: "***SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE SERVICIO DE GAS NATURAL A USUARIOS ESTRATO 1, DE LOS CORREGIMIENTOS DE LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR***", adelantado por **EL DEPARTAMENTO;** lo que reviste especial importancia desde el punto de vista técnico, toda vez que la empresa cuenta con un alto nivel de especialización, al ser la empresa prestadora del servicio en la zona, por tanto idónea para la asistencia técnica que exige el manejo de los riesgos del proyecto y la consecuente seguridad a la población intervenida.

10. Que los aportes de las partes para la cofinanciación del proyecto objeto del convenio, es por la suma de: **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($2.633.850.194,00) M/CTE**, los que se financian así:

- **EL DEPARTAMENTO** con recursos provenientes del Sistema General de Regalías para las Asignaciones Directas – Departamento de Bolívar vigencia 2023 – 2024, en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.569.089.984) M/CTE**.

- La Empresa **SURTIGAS S.A E.S.P**., con recursos propios, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($64.760.210) M/CTE.**

Que la Dirección de presupuesto de la Gobernación de Bolívar expidió documento donde consta que el presupuesto del presente Convenio será por un valor de Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve Millones Ochenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos ($2.569.089.984) Mcte., de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. del 724 de 2024, para la celebración del presente Convenio.

Que, de igual manera, **LA EMPRESA**, acredita su capacidad legal, técnica, y financiera que lo habilitan para la suscripción del presente convenio, además se anexan los documentos que dan

cuenta de no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley.

Que las condiciones exigidas para el desarrollo del Convenio están especificadas y sustentadas en el estudio previo del Convenio con todos los anexos sobre el diseño del proyecto, documentos que son parte integral del Convenio.

Que en virtud de todo lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Acordar entre Las Partes las estipulaciones de la asociación técnica y financiera para ejecutar subsidios en especie por la certificación previa, el cargo por conexión e instalación interna del servicio público de gas natural a usuarios del estrato 1 de los corregimientos de **LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX BOLÍVAR,** con sujeción al esquema de cofinanciación determinado en el proyecto.

SEGUNDA. EQUEMA DE COFINANCIACIÓN. El proyecto tendrá el siguiente esquema de cofinanciación:

ESQUEMA DE COFINANCIACIÓN					
INFRAESTRUCTURA SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN					
Ítem	**Fases**	**Opción**	**Ente Cofinanciador**	**Porcentaje de Participación**	**Valor Total**
CONEXIONES Y REDES INTERNAS					
1	**Conexiones Domiciliarias**	**INSTALACIONES DOMICILIARIAS ESTRATO 1**			
		DERECHOS DE CONEXIÓN RESIDENCIALES (ACOMETIDA + MEDIDOR)	SGR -Sistema de Gestión de Regalías	100,00%	$1.109.765.075
		DERECHOS DE CONEXIÓN (CERTIFICACION REVISION PREVIA)	SGR -Sistema de Gestión de Regalías	100,00%	$ 174.779.917
		RED INTERNA	SGR -Sistema de Gestión de Regalías	95,20%	$1.284.544.992

			Surtigas - Aporte Recursos propios para Convenio	4,80%	$ 64.760.210
		TOTAL INSTALACIÓN DOMICILIARIA ESTRATO 1			**$ 2.633.850.194**

PARÁGRAFO PRIMERO. El IVA correspondiente a la revisión previa y a la interna, será el único concepto que asumirá el usuario como beneficiario final para poder recibir materialmente el subsidio en especie. La anterior condición, será consignada en el documento solicitud de servicio de gas natural, en el documento soporte de la entrega material o en cualquiera de los documentos que haga parte de la trazabilidad del servicio y que sea suscrito por el usuario.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo anterior, considerando que el análisis de precios unitarios -APU- de la red interna incluye utilidad, tal como se evidencia en el documento denominado "*SUBSIDIOS AL CARGO POR CONEXIÓN E INSTALACION INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL A USUARIOS ESTRATO 1 DE LOS CORREGIMIENTOS LOMA DE SIMON, ANCON, RINCONADA Y GUATACA Julio de 2024*", no obstante, **LA EMPRESA** mediante el presente Convenio renuncia a ella, entregando dicha utilidad como parte de su aporte. Por lo cual, no hay lugar a que **LA EMPRESA** pague el IVA sobre utilidad que ha renunciado a recibir.
TERCERA. FASES DEL CONVENIO. El Convenio se ejecutará de acuerdo con las siguientes fases: **1.** Otorgamiento y asignación del subsidio en especie a cargo de **EL DEPARTAMENTO. 2.** Ejecución del subsidio en especie, a cargo **de LA EMPRESA. 3.** Entrega material a cargo de **EL DEPARTAMENTO** con apoyo de **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA EMPRESA**, ejecutará el subsidio en especie de acuerdo con a certificación y listado donde se determinan los usuarios beneficiarios de estrato 1, los cuales serán verificados por El Departamento en el momento en que es otorgado el subsidio en especie, documentos que forman parte del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario debe tener la condición de estar en estrato 1 al momento de ser otorgado el subsidio en especie, es decir, cuando el acto o certificación haya sido expedido por **EL DEPARTAMENTO**. La condición de estrato 1, debe ser verificada por **EL DEPARTAMENTO.**

CUARTA. ALCANCE DEL CONVENIO. Comprende el desarrollo cabal del proyecto de asignación de subsidios en especie al cargo de certificación previa, conexión e instalación interna del servicio público de gas natural a usuarios del estrato 1 en los corregimientos **DE LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR,** el cual ha sido aprobado por la entidad en el marco del Sistema General de Regalías Directas de **EL DEPARTAMENTO**, como ente ejecutor, con la participación de **LA EMPRESA**, quien por una parte aporta recursos financieros como Cofinanciador y asume en virtud de la naturaleza de la alianza las obligaciones principales de desarrollar las actividades pertinentes, acorde con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto, el reglamento técnico del sector del servicio público domiciliario de gas natural; acorde al documento denominado especificación técnicas, versión 14,

presentado por **LA EMPRESA,** sobre las acometidas internas; como también, con sujeción a todos los anexos del proyecto que se listan a continuación: **1**. Memoria de cálculo; **2.** Listado (4) de beneficiarios de los cuatro corregimientos beneficiarios del proyecto; **3.**Formato 12ª Demanda del proyecto; **4**. Formato 12 A; **5.** Factor prestacional GAS MO; **6.** Esquema de Confinación; **7.** Especificaciones de acometidas; **8.** Equipo prueba interna; **9**. Documento Técnico Gas MOMPÓX; **10.** Desglose AIU; **11**. Cronograma y flujo de fondos; **12.** Consumo promedio EVA; **13**. Certificaciones proyecto Gasificación; APU; **14**. Formato 38; **15**. Aval técnico Conexión; **16.** Consumo promedio Mompóx; **17**. Plano localización; **18**. Modelo acometida; **19**. Memoria de cálculo y **20**. Diseño.

PARÁGRAFO PRIMERO. La certificación previa, el cargo por conexión e instalación interna del servicio de gas natural a usuarios determinados por **EL DEPARTAMENTO** del estrato 1, de los siguientes corregimientos del Distrito de Santa Cruz de Mompóx Bolívar así: **Loma de Simón**: doscientos cincuenta y siete (257) beneficiarios; **Ancón**: ciento veinticinco (125) beneficiarios; **Rinconada**: seiscientos treinta y cinco (635) beneficiarios; y **Guataca**: cuatrocientos treinta y seis (436) beneficiarios; para un total de 1.453 potenciales usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada subsidio en especie se otorga al beneficiario por la Gobernación de Bolívar, previa verificación de la condición de ser estrato 1 y los predios de los beneficiarios están ubicados en los planos de diseño del proyecto, no obstante, en caso de no encontrarse el predio beneficiario en la cobertura de las redes del diseño, no podrá ser conectado ante la imposibilidad técnica por ausencia de redes externas. **LA EMPRESA** mediante el desarrollo de la conexión y de la red interna garantiza el acoplamiento y conexión segura a la red de gas de propiedad de la misma. **EL DEPARTAMENTO**, junto con **LA EMPRESA** entregarán al usuario una vez se ha finalizado la ejecución del subsidio en especie.

QUINTA. RÉGIMEN APLICABLE AL CONVENIO. Este Convenio se celebra con fundamento los principios constitucionales citados en la parte considerativa; el principio constitucional de la función administrativa del Estado (artículo 209 de la Constitución Política); el principio de la autonomía de la voluntad (artículo 40 de la Ley 80 de 1993); las disposiciones pertinentes al código civil colombiano y el Código de Comercio que resulten aplicables; la legislación especial de la Ley 142 de 1994 citada y las demás disposiciones especiales que aplican como: el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, vigente en razón al artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-20262), y el artículo 2.2.2.8.1 del decreto 1073 de 2015, en lo relativo, a la regulación del artículo 211 de la ley 1753 de 2015.

SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del Convenio se fija en Diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, como son: Registro Presupuestal y Aprobación de garantías. El acta de inicio es el documento que marca el hito de contabilización del plazo pactado.

SÉPTIMA. REQUISITOS DE SUCRIPCION DEL ACTA DE INICIO: Son los siguientes: 1. Contar con los permisos y autorizaciones necesarias que garanticen la instalación de las tuberías y las actividades que deba realizar LA EMPRESA, los que La Empresa y la Supervisión en

representación de El Departamento los gestionaran. 2. Los permisos y autorizaciones necesarias para intervención del espacio público expedidos por parte del Municipio de Mompox, que garanticen la instalación de las tuberías y las actividades que deba realizar **LA EMPRESA**. 3. La obtención por parte de LA EMPRESA de los permisos del el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y las autorizaciones necesarias para desarrollar el proyecto de instalación de las tuberías sobre el derecho de vía y la vía de las rutas nacionales con código 7803 y 7804, 4**.** La obtención por LA EMPRESA de la Corporación autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) de las licencias y/o conceptos ambientales necesarios para poder obtener el respectivo permiso ante el Instituto Nacional De Vías. **5.** El trámite por parte de LA EMPRESA para la obtención ante Ministerio del Interior de la respectiva resolución de NO procedencia de Consulta Previa para efectos del proyecto a desarrollar en su área de influencia., previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Convenio. **6.** Que **EL DEPARTAMENTO** haya aprobado las garantías y efectuado el registro presupuestal.

PARÁGRAFO. En caso de que se requiera poder de **EL DEPARTAMENTO** para los anteriores tramites será otorgado una vez se solicite.

OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En todo caso, las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el plazo de ejecución del presente Convenio.

NOVENA.: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos a cargo de **EL DEPARTAMENTO** se harán con cargo a los recursos provenientes de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías Directas al Departamento, en las vigencias 2023 y 2024, de acuerdo con la cláusula de desembolso de los recursos, según corresponda el avance de las actividades a cargo de **LA EMPRESA**; lo que se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 724 de 2024 que se anexa y hace parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMA. VALOR DEL CONVENIO. El valor total para la realización del objeto del Convenio se fija en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($2.633.850.194,00) MCTE**; el cual se encuentra desagregado de la siguiente manera:

- La suma de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.569.089.984.00) MCTE** corresponden al aporte de **EL DEPARTAMENTO,** proveniente de la asignación de regalías directas.

- La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($64.760.210) M/TE**., corresponden a los recursos propios de **LA EMPRESA SURTIGAS S.A E.S.P**.

PARÁGRAFO: Los recursos serán destinados para subsidiar a los suscriptores potenciales definidos como beneficiarios del subsidio en especie, según las reglas establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. Los recursos de cofinanciación de **EL DEPARTAMENTO**, para la ejecución del Convenio serán desembolsados en los términos que a continuación se señalan, previo el cumplimiento de los requisitos que se indican en el presente Convenio:

1. **UN PRIMER DESEMBOLSO DEL 50% DEL VALOR COFINANCIADO,** equivalente a la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($**1.284.544.992,00**) M/CTE**. Estos serán desembolsados una vez se haya (i) suscrito el acta de inicio del Convenio por **LA EMPRESA** y el **SUPERVISOR**, previa la aprobación por parte de **EL DEPARTAMENTO** de la Garantía Única presentada por **LA EMPRESA**, (ii) presentado el del plan de trabajo técnico y financiero, y (iii) se haya iniciado con la ejecución del presente Convenio y se encuentre reflejado un avance en un porcentaje del 50%, el cual, debe estar aprobado por el Supervisor del Convenio, previa visita de campo, y acorde al plan de trabajo y su respectivo cronograma.

2. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO DEL 20% DEL VALOR COFINANCIADO**, equivalente a la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($513.817.996,80) MCTE,** una vez se presente el informe de avance del proyecto, el cual debe revelar un avance en un porcentaje mínimo del 70%, estar debidamente aprobado por el Supervisor del Convenio, previa visita de campo, y acorde al plan de trabajo y su respectivo cronograma.

3. **UN TERCER DESEMBOLSO DEL 20% DEL VALOR COFINANCIADO** equivalente a la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 513.817.996,80) MCTE**, una vez se acredite como mínimo el noventa por ciento (90%) de ejecución del proyecto, acorde con el plan de trabajo y el respectivo cronograma de actividades; debidamente avalado y aprobado por el Supervisor del Convenio, previa visita de campo.

4. **UN CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO DEL 10% DEL VALOR COFINANCIADO,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS, ($ 256.908.998,4) M/CTE,** una vez se acredite la puesta en operación del cien por ciento (100%) de las instalaciones y conexiones de gas natural a toda la población beneficiaria del proyecto, el cual debe estar debidamente aprobado por el Supervisor, previa visita de campo y actas de recibo a satisfacción de la comunidad.

Para efecto de los desembolsos a la Empresa se deberán cumplir con los siguientes requerimientos así:

1. Los desembolsos de recursos correspondientes al aporte de **EL DEPARTAMENTO** se girarán a la cuenta que informe previamente **LA EMPRESA**, mediante certificación bancaria.

2. Para cada uno de los desembolsos deberá la EMPRESA presentar certificación bancaria, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del SGSS y cuenta de cobro, cabe la posibilidad de que **EL DEPARTAMENTO** solicite documentos adicionales o corrección de documentos presentados.

3. **LA EMPRESA** deberá cargar en la plataforma SECOP II en la sección del contrato, denominado ejecución del contrato, los soportes que dan lugar al desembolso por parte de **EL DEPARTAMENTO**. En caso de ser rechazado el cargue por la entidad estatal, **LA EMPRESA** deberá subsanar lo que corresponda y remitir nuevamente por la plataforma SECOP II a la entidad para aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS ADICIONALES. La parte que genere un riesgo previsible será responsable de las consecuencias y costos asociados a dicho riesgo. En el caso de riesgos imprevisibles, ambas partes asumirán los costos en proporción a su aporte. Por último, sin perjuicio de lo anterior, en los eventos en que se presenten conexiones atípicas que excedan los límites de cobertura establecidos (15 metros para el cargo por conexión y 30 metros para la instalación interna), el beneficiario deberá cubrir el costo del excedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, los derechos de Acometida, Medidor y Revisión previa están regulados, por tanto, el presupuesto destinado cubre todos los costos de derechos de certificación previa, conexión y red interna, de conformidad con la Resolución 069 de 2012 de la CREG.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente Convenio dada su naturaleza, no implica utilidad, ganancia, situación de fondos, ni incorporación de recursos en el presupuesto o patrimonio de **LA EMPRESA**, por lo que los recursos están distribuidos con el fin de prestar el servicio, con sujeción al esquema de financiación que hace parte integral del Convenio, debiendo rendir cuenta de la aplicación de los recursos en especie mediante informes de ejecución mensuales.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con la naturaleza de los recursos destinados al proyecto no le son aplicables impuestos, tasas y contribuciones, incluidos costos indirectos según Anexo del Presupuesto General del Proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA. Con la suscripción del Convenio **LA EMPRESA** se compromete con **EL DEPARTAMENTO** a: **1.** Cumplir a cabalidad el objeto y alcance del presente Convenio; de acuerdo con los requisitos de las normas técnicas que regulan las actividades del proyecto; en todo caso, el proyecto se ejecutará de acuerdo con su aprobación por **EL DEPARTAMENTO**. **2.** Efectuar el aporte establecido en el esquema de financiación del proyecto, equivalente a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($64.760.210) M/TE,** a título de

cofinanciación, y utilizarlos con destinación específica a los fines previstos en el Convenio, conforme al plan de ejecución de las actividades para el otorgamiento para los subsidios en especie. **3.** Desarrollar las actividades necesarias para ejecutar los subsidios en especie a la certificación previa, conexión y a la red interna del servicio público de gas natural domiciliario en los corregimientos de **LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR**. **4**. Celebrar los contratos de prestación de servicios de condiciones uniformes con los suscriptores potenciales beneficiarios de los subsidios en especie asignados, que decidan libremente acceder al servicio que ella preste dentro de los Corregimientos de **LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR**. **5**. Realizar las actividades necesarias para que los usuarios beneficiarios de los subsidios se conecten a la red de gas. **6.** Cumplir las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del proyecto, tales como la cantidad, costos y calidad de los bienes y materiales sin afectar los resultados proyectados. **7.** Disponer del personal idóneo para desarrollar las actividades y compromisos que asume **LA EMPRESA** para la materialización de los subsidios en especie **8.** Tramitar con la debida oportunidad y diligencia, los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para ejecutar los subsidios en especie. **9.** Suscribir junto con **EL DEPARTAMENTO** las actas de iniciación y liquidación del Convenio; así como suministrar de manera oportuna y completa la información que solicite **EL DEPARTAMENTO**. **10.** Seguir las recomendaciones o lineamientos técnicos, así como los Instructivos del sector del servicio público de gas natural; empleando los más altos parámetros de gestión de riesgo, calidad y eficiencia. **11.** Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** cualquier dificultad que se presente en virtud de la ejecución de los proyectos, así como las acciones correctivas a adoptar. **12.** Someter a validación y aprobación de la Supervisión designada por **EL DEPARTAMENTO** los Estudios Detallados de Amenaza y Riesgo, así como los Estudios y Diseños definitivos que han sido previamente presentados a la Gobernación y que cuentan con la debida aprobación en la formulación del proyecto. **LA EMPRESA** no podrá iniciar la realización de las actividades para ejecutar los subsidios en especie sin contar con este aval. **13.** Realizar la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria en cada uno de los corregimientos beneficiarios del proyecto y permitir ejercer la labor de veeduría ciudadana y seguimiento al proyecto. **14**. Instalar en los sitios donde se ejecuten los subsidios en especie, esto es, en cada corregimiento, en forma visible, una valla especificando el nombre del proyecto fuentes de financiación, plazo de ejecución, logo de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con el diseño suministrado para este efecto en el Manual de Imagen Oficial de **EL DEPARTAMENTO. 15.** Atender las reclamaciones, solicitudes, demandas, entre otros, que le sean presentadas por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros por su actividad en virtud de este Convenio e informar a **EL DEPARTAMENTO. 16.** Llevar en forma ordenada el archivo general de memorias y documentos del Convenio en medio físico y en medio magnético, para ser entregados a **EL DEPARTAMENTO** en la oportunidad que se requiera. **17.** Garantizar la aplicación de las normas de seguridad industrial y ambiental en la ejecución del proyecto. **18.** Aceptar recibir desembolsos de los recursos del aporte de **EL DEPARTAMENTO** única y exclusivamente contra informes de avance a satisfacción de la ejecución de los subsidios en especie. **19.** Rendir los informes mensuales escritos, y los que periódicamente le solicite **EL DEPARTAMENTO** respecto de la aplicación de los recursos que se aportan por ambas partes dentro del Convenio, especificando en forma detallada el estado de ejecución del proyecto cofinanciado. **20.** Prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales que podrían generarse con ocasión de la implementación del proyecto. **21.** Considerando que este es un

Convenio de asociación para la ejecución de subsidios en especie sobre bienes que pasan a ser de propiedad de los usuarios (conexiones), en consecuencia, LA EMPRESA realizará todas las actividades de garantía posterior a la entrega de las conexiones (subsidios en especie) y su calidad, idoneidad y seguridad estarán amparadas por la garantía legal y son de responsabilidad de esta empresa.

22. Deberá aportar las certificaciones de la visita de inspección previa de los usuarios, que será emitida por una empresa Certificadora Externa a la compañía y que esté inscrita ante ONAC, en la que avale la calidad de las conexiones e instalaciones conforme a las normas técnicas.

23. Mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA EMPRESA**. **24.** Las demás inherentes a la esencia del Convenio. **25.** Igualmente las obligaciones específicas que se detallan para el inicio, ejecución, terminación del presente Convenio. **VIGÉSIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SURTIGAS S.A. E.S.P: Previas** a la iniciación del Convenio de Asociación **LA EMPRESA** se compromete a disponer todo para la adecuada y segura ejecución de las actividades para concretar los subsidios en especie a la certificación previa, la conexión y a la red interna del servicio público de gas natural domiciliario en los corregimientos de **LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR**, a los beneficiarios que establezca la Gobernación, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los anexos que hacen parte integral de este Convenio y en general con las normas técnicas que regulan este tipo de actividades . **LA EMPRESA** deberá cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, del personal que participará en las actividades necesarias para ejecutar los subsidios en especie, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2022 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Convenio. **LA EMPRESA** hará entrega material de los subsidios en especie otorgados junto con **EL DEPARTAMENTO**, indicando a los usuarios los parámetros de uso y seguridad. **Administrativas**. **LA EMPRESA** tendrá la obligación del suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el avance de las actividades contempladas en el Convenio, así como los informes de ejecución, y demás documentos. Todo esto, para garantizar que la Gobernación de Bolívar disponga de información completa y actualizada sobre la ejecución del Convenio. **Reuniones y Actas**. Con la periodicidad y en el lugar previamente establecido y comunicado a la Gobernación de Bolívar, se llevarán a cabo reuniones en las que se acordarán y detallarán las actividades a realizar. A estas reuniones deberán asistir representantes de **LA EMPRESA** y de la **SUPERVISIÓN**. Se levantará un acta de cada reunión, la cual será firmada por los participantes. Todas las actas deberán estar firmadas y aceptadas por la **SUPERVISIÓN**, quien verificará que las actividades facturadas cumplan con lo estipulado en las obligaciones del convenio. **LA EMPRESA** debe estar en capacidad de demostrar en cualquier momento el cumplimiento de sus obligaciones. No se realizará el desembolso de actividades ejecutadas por **LA EMPRESA** que se hayan iniciado y llevado a cabo sin la autorización expresa de la **SUPERVISIÓN**, la cual deberá estar registrada en la bitácora correspondiente. **LA EMPRESA** deberá cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional en el país. Adicionalmente, deberá presentar los siguientes documentos: i) Un panorama de riesgos para el proyecto, conforme a las normas aplicables; ii) Un plan de inducción a

desarrollar durante el proyecto, que incluya charlas diarias de cinco minutos sobre temas relacionados con la seguridad industrial. **Aspectos de Seguridad.** **LA EMPRESA** será responsable de la seguridad en el marco del Convenio, por lo que deberá contratar vigilancia para el desarrollo de las actividades. Asimismo, no deberá ceder a peticiones o amenazas de personas que actúen fuera de la ley con el fin de realizar u omitir algún acto. **LA EMPRESA** está obligada a seleccionar al menos un 30% personal no calificado para la ejecución del Convenio, entre aquellos que cumplan con los requisitos y perfiles solicitados para los respectivos cargos, y que demuestren tener domicilio en el área de influencia directa del proyecto. Esta selección, deberá ser comunicada a través de un aviso en un diario de amplia circulación y **LA EMPRESA** deberá incluir dentro de sus costos administrativos, así como el procedimiento de selección el cual, será avalado por el Supervisor del Convenio. **Confidencialidad. LA EMPRESA** deberá mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio. **Aspectos Presupuestales y Financieros**. **LA EMPRESA** deberá presentar a la Supervisión informes escritos mensuales que contengan como mínimo: i. relación de actividades y avance físico con evidencias y soportes; ii. Ejecución de los recursos aportados dentro del Convenio; iii. Informe del manejo del aporte para su aprobación con los debidos soportes, para el correspondiente trámite de desembolso, de acuerdo con la forma de estipulada en el presente Convenio. **LA EMPRESA** deberá radicar las solicitudes de desembolso por las actividades ejecutadas y efectuar los ajustes requeridos por la Supervisión dentro de los plazos oportunos para su adecuado trámite. **LA EMPRESA** deberá presentar a la Supervisión los soportes de las facturas para su aprobación. **LA EMPRESA** deberá pagar los impuestos a que haya lugar. **LA EMPRESA** deberá cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del Convenio **Certificación de Materiales y Dotaciones**: Los recursos de **LA EMPRESA** serán permanentemente controlados por la Supervisión **LA EMPRESA** deberá asegurar la correcta ejecución del proyecto, garantizar la disposición oportuna de los recursos durante su desarrollo y cumplir con todas las normas y especificaciones técnicas aplicables**.** De lo contrario, pueden ser rechazados cuando no cumplan con los requisitos de calidad aprobados por la Supervisión. El certificado de conformidad no tendrá ítem de desembolsos por separado. Si por alguna causa los materiales no cumplen con los requisitos de calidad exigidos, la Supervisión exigirá el retiro y/o demolición de la parte del proyecto que se haya trabajado con este tipo de materiales y suspenderá el proyecto hasta que **LA EMPRESA** reemplace los materiales por otros que cumplan con los requisitos exigidos. **Compromisos Ambientales. LA EMPRESA** será responsable por cualquier incumplimiento de las normas referidas al tema social y ambiental. Es responsabilidad de **LA EMPRESA** cumplir obligatoriamente y a cabalidad las normas establecidas por las autoridades ambientales regionales y locales competentes, la cual tiene prioridad y reemplaza las indicaciones que le sean contrarias. La Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar vigilará y velará por el cumplimiento de la misma, sin perjuicio de la verificación de la Supervisión. **Informes. LA EMPRESA** realizará y entregará a la Supervisión el informe mensual donde se consigne el trabajo ejecutado en ese periodo, el cual refleje adecuadamente la programación de los trabajos. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias, especialmente aquellas que se relacionan con daños a terceros, o a redes de servicio. También deberá incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados, los cuales deben corresponder con los programados en la planificación del control de calidad de las actividades del proyecto. **Informe Mensual**. **LA EMPRESA** presentará mensualmente los informes de avances Técnicos, Administrativos y Financieros, acompañados por

gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos y del Convenio, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente de las actividades y cantidades ejecutada e índices de gestión mensual. Los costos en que se incurra para la preparación y presentación de los informes correrán por cuenta de **LA EMPRESA** y deberán estar incluidos en los gastos administrativos del Convenio. **Informe Final**. **LA EMPRESA** entregará a la Supervisión al terminar la ejecución de los subsidios en especie, un informe final, cuyo contenido será como mínimo, el siguiente: Breve descripción de los trabajos. Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo). Balance económico del Convenio (costos, sobrecostos sí los hay, ajustes de desembolso, reclamaciones sí se presentan, trabajos extras o adicionales sí se causan). Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. **Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Implementación del Plan de Manejo Ambiental**. Como requisito previo a la iniciación de los trabajos **LA EMPRESA** deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y/o el plan de implementación del plan de manejo ambiental (PIPMA) y/o guía ambiental, dependiendo de lo requerido por la autoridad ambiental para el tipo de proyecto. Iniciación de los Trabajos. El Supervisor deberá indicar con que cumplimiento de las obligaciones contractuales se halla supeditado el inicio del proyecto. **Estudio de los Documentos del Convenio**. El Supervisor deberá indicar cuanto tiempo y que personal requiere para la revisión y estudio de los documentos del Convenio.

DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Desembolsar los recursos comprometidos como aporte al Convenio, en el tiempo estipulado, previo lleno de los requisitos legales. **2.** Elaborar y entregar al inicio del plazo el listado preliminar de beneficiarios del subsidio en especie, este documento hará parte integral del presente Convenio **3.** Otorgar el subsidio en especie a cada beneficiario mediante certificación, donde conste que al momento de otorgarlo cumple la condición de ser usuario de estrato 1 de acuerdo con la estratificación vigente que expida el municipio de MOMPOX, y que los predios de los beneficiarios se encuentren ubicados en los planos de diseño del proyecto, y entregar a **LA EMPRESA** el listado de beneficiarios del Convenio, a quienes se otorga el subsidio en especie, junto con la certificación respectiva expedida por el Municipio de Mompox. **4.** Informar cualquier cambio en los beneficiarios de manera oportuna a **LA EMPRESA**, antes de iniciar con, la conexión y de la red interna, remitiendo el acto o certificación que otorga subsidio al nuevo beneficiario.**5.** Designar el supervisor del Convenio. **6.** Suscribir el acta de inicio del Convenio. **7.** Verificar el cumplimiento del objeto convencional. **8.** Verificar el cumplimiento de la EMPRESA en el aspecto presupuestal, técnico y financiero del Convenio. **9**. Efectuar el seguimiento y control jurídico, técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los subsidios en especie. **10**. Atender las condiciones técnicas puestas a consideración del Departamento Nacional de Planeación. **11**. Facilitar a **LA EMPRESA** el acceso a la información y documentación inherentes a la ejecución del Convenio. **12.** Exigir y cumplir a cabalidad con el Convenio. **13.** Hacer entrega formal, junto con la empresa, de los subsidios en especie a los usuarios una vez se finalice la certificación previa, la conexión y la red interna. Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente Convenio, consagradas en la ley y en los documentos anexos que son parte integral del mismo. **14.** Expedir las autorizaciones de su competencia que sean necesarias para garantizar ticen la instalación de las tuberías y las actividades que deba realizar **LA EMPRESA,** para prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en

los Corregimientos de **LOMA DE SIMÓN, ANCON, RINCONADA Y GUATACA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, BOLÍVAR.**

DÉCIMA CUARTA. **SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**. La Supervisión del Convenio será ejercida por el Secretario de Minas y Energía de **EL DEPARTAMENTO** de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; y las estipulaciones del Convenio.

En razón a las funciones de la Supervisión, a través del Secretario de Minas y Energía, esta deberá validar cualquier ajuste o modificación en el listado de beneficiarios presentado por **EL DEPARTAMENTO**, los cuales se puedan dar dentro de la dinámica de ejecución por aspectos tales como; i) cambio de nombre del beneficiario inicial ii) cambio del predio y/o iii) cambio de estrato, entre otros. El Supervisor deberá verificar que, en todo caso, se garantice que el beneficiario cumpla con la calidad de estrato 1. El Supervisor deberá autorizar, previa solicitud de **LA EMPRESA** por alguna de las causas antes mencionadas, los cambios realizados en la lista de beneficiarios e informar los mismo haciendo uso del Formato de Novedades de Beneficiarios.

DÉCIMA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO-DIRECTIVO: Se creará un Comité Técnico-Directivo, que estará conformado por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Minas, Energía y Gas como Supervisor del Convenio y la Secretaría Privada en representación de **EL DEPARTAMENTO**, y el Representante Legal de **LA EMPRESA** o su delegado, quienes se reunirán de acuerdo con las necesidades que lo ameriten; el que será convocado por cualquiera de las partes que intervienen en el Convenio; siendo sus funciones: **1.** Resolver las dudas que se presenten en la ejecución de las actividades del proyecto durante el Convenio y en la aplicación de los subsidios en especie. **2.** Analizar los informes que presente el supervisor. **3**. Autorizar a la Secretaría de Minas y Energía, para realizar los desembolsos de sus aportes, contra avance a satisfacción en la ejecución de los subsidios en especie. **4**. Aprobar los informes parciales de avance y final de la ejecución del presente Convenio presentados por los supervisores. **5**. El acta de aprobación de cada informe de avance de las certificaciones previas, conexiones o redes internas (subsidios en especie ejecutados) deberá ser suscrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo por parte de **LA EMPRESA**. **6**. Las demás propias y derivadas de la naturaleza del Comité y del Convenio.

DÉCIMA SEXTA. VINCULACIÓN LABORAL. LA EMPRESA, actuará con total autonomía técnica, administrativa, directiva, laboral y financiera en el desarrollo del presente Convenio, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre esta y **EL DEPARTAMENTO** ni solidaridad alguna entre ésta y el personal que **LA EMPRESA** utilice para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo tanto, **LA EMPRESA**, en su calidad de empleador deberá cumplir integralmente con lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y las demás Normas Jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan, con relación a todas las prestaciones sociales del personal que **LA EMPRESA**, tenga vinculado y/o emplee para la ejecución del presente Convenio, para lo cual deberá pagar oportuna e integralmente todos y cada uno de los aportes al sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales, así mismo, mantendrá vigente, actualizado y activo el programa correspondiente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad, sea éste laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal que emplee **LA EMPRESA,** para el cumplimiento del objeto del Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA LEGAL. Considerando que este es un Convenio de asociación en el que existe colaboración entre las partes, para la ejecución de subsidios en especie sobre bienes que pasan a ser de propiedad de los usuarios (conexiones), en consecuencia, **LA EMPRESA** realizará todas las actividades de garantía posterior a la entrega de las conexiones (subsidios en especie) y su calidad, idoneidad y seguridad estarán amparadas por la garantía legal y son de responsabilidad de LA EMPRESA.

DÉCIMA NOVENA. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. **LA EMPRESA** deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivado de la ejecución de los subsidios en especie, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este convenio y en ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo del mismo, en el cual el tomador o afianzado será el **LA EMPRESA**, el asegurado será **LA EMPRESA** y/o **EL DEPARTAMENTO**, y los beneficiarios, terceros afectados y/o **EL DEPARTAMENTO**. En esta póliza, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de **EL DEPARTAMENTO**.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, LA EMPRESA deberá presentar póliza de seguro a favor de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con los siguientes riesgos, vigencias y valores asegurados, así: 1. CUMPLIMIENTO. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte de El Departamento, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. 2, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

PARAGRAFO. En caso de incumplimiento por parte de **LA EMPRESA** de las obligaciones a su cargo en este convenio, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar el incumplimiento previo el proceso correspondiente que garantices el debido proceso según la ley aplicables, la estimación del incumplimiento y aplicando reglas de proporcionalidad,

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, buscando un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Y Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, será resuelto por un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, compuesto por un árbitro, con las reglas del procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012, designado por las partes de común acuerdo dentro del término que el Director del Centro de

Arbitraje determine y en caso de no ser posible serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal decidirá en Derecho.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. LA EMPRESA mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la Empresa, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del Convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra **EL DEPARTAMENTO,** por asuntos que según el Convenio sean de responsabilidad de **LA EMPRESA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula **LA EMPRESA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a esta, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **LA EMPRESA**, **EL DEPARTAMENTO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL. LA EMPRESA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio termina por: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Cumplimiento anticipado del objeto. 3) Mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. 4) Acaecimiento de circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo del objeto convenido. 5) Razones de interés público. 6) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para iniciar o continuar con la ejecución del Convenio. 7) No iniciar, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, las actividades convenidas necesarias para la ejecución del proyecto objeto de este Convenio. 8) Incumplimiento del objeto del Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este Convenio se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de LA EMPRESA, por lo tanto, no podrá ceder en todo, ni en parte, salvo autorización expresa del Departamento.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. Terminado el Convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte de **EL DEPARTAMENTO**, que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, **LA EMPRESA** deberá restituirlos en forma inmediata. No obstante, la liquidación del Convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el caso en que la empresa de servicios públicos no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga **EL DEPARTAMENTO**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de liquidar en

forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La **SUPERVISIÓN**, elaborará de común acuerdo el acta de liquidación, detallando en la misma el proceso de ejecución, los resultados obtenidos, los saldos a favor de **EL DEPARTAMENTO** si los hubiere; la aceptación de la comunidad de los trabajos a recibidos a satisfacción; se verificará la corrección de defectos, la adecuación final de las zonas intervenidas con los trabajos; así como los demás aspectos que den cuenta de la ejecución del Convenio. La **SUPERVISIÓN** se asegurará del establecimiento de las pólizas requeridas, por parte de la Empresa, para la terminación del proyecto objeto del Convenio se encuentren vigentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano; y en el evento de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna respecto a LA EMPRESA, está cederá el convenio previa autorización escrita del DEPARTAMENTO y, en caso de no ser posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento, que el acuerdo de las partes se realice con la suscripción electrónica en la plataforma del SECOP II.

TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del Convenio se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal y aprobación de pólizas por parte de **EL DEPARTAMENTO.**

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS. EL DEPARTAMENTO convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente Convenio en sus distintas etapas, para que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan, asimismo consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA. LA EMPRESA, declara tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano, de **EL DEPARTAMENTO**, en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Asimismo, manifiesta que tiene interés en el presente proceso, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones. 1) Que no estamos incursos en ninguna

inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con entidades públicas, ni penales de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 2) Que toda la información que suministramos durante el proceso del convenio y en la ejecución del mismo es cierta. 3) Que no hemos ofrecido, ni ofreceremos, ni hemos dado, ni daremos, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a nuestro favor. 4) Que los aportes al convenio, así como la información al proyecto es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. 5) Que si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, nos comprometo a manifestarla a la entidad. 6) Que nos comprometemos a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el convenio. 7) Que nos comprometemos a suministrar a **EL DEPARTAMENTO**, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tengamos o llegásemos a tener conocimiento.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. como domicilio contractual y como lugar de ejecución por la ubicación de los usuarios de los respectivos corregimientos del municipio de Mompox, indicados en este convenio y en el Anexo de listado de los potenciales usuarios, que hace parte integral de este Convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONVENIO. Son anexos del convenio, los documentos que se enuncian: 1. El Proyecto aprobado por Planeación Departamental y el correspondiente aval de LA Empresa; 2. El acto administrativo de aprobación por la Gobernación del proyecto para su financiación con recursos de Regalías directas de El Departamento vigencia 2024-2025; 3. Los documentos técnicos del proyecto que se listan en la cláusula cuarta de este convenio; 4. La resolución tarifaria aplicables, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG; 5. Los Estudios Previos; Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Departamento; 6. Documentos jurídicos, técnicos y financieros de LA EMPRESA y del representante legal para contratar; y 6. Los demás que se enuncian en el clausulado del convenio como permisos y autorizaciones; al igual que los que se generen con ocasión de la legalización, ejecución, terminación y liquidación del convenio.

FIRMADO POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II